

SECRERIA. Riohacha, septiembre 16 del 2021.

Paso el presente proceso informándole, que el apoderado de la parte actora, presenta derecho de petición, solicitando que le informe sobre el estado del proceso y se le expida copia de la última actuación.

Revisado el expediente, se tiene que se encuentra pendiente de resolver un recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte actora, porque no se ordenó en la providencia de admisión la notificación a la Densa Jurídica del Estado. Se informa además que el apoderado de la parte demandante reformó la demanda, como consta a folio 204 y s.s.

La demanda inicial ya fue contestada por la demandada principal FONDO NACIONAL DEL AHORRO y por los llamados a integrar la Litis. OPTIMIZAR (FOL-247) CONFIANZA S.A. (FOL. 295) – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – SURA S.A. (FOL. 313) LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A. (FOL. 355) SEGUROS DEL ESTADO S.A. (FOL. 404), faltando la notificación a la DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y TEMPORALES UNO A S.A. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio

Ref: Proceso ordinario de KELLY HELEM RAMIREZ GONZALEZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

RAD. 44-001-3105-002-2018-00294-00

Este despacho teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, del auto que admitió la demanda por no haberse ordenado la notificación a la defensa jurídica del estado, pero al mismo tiempo reformó la demanda, el despacho por economía procesal resolverá sobre la reforma de la demanda y en ella dispondrá la notificación a la Defensa Jurídica del estado, tanto del auto admisorio de fecha diciembre seis (6) de dos mil dieciocho(2018) y de esta providencia.

Por lo anterior, este Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la reforma de la demanda presentada oportunamente por el apoderado de la parte actora, doctor CARLOS ANDRÉS JURNIELES ANGARITA y de ella, córrase traslado por el término de cinco (5) días a las demandadas y a los llamados a integrar la litis para lo pertinente. (Art. 93-4 del C.G.del P.)

SEGUNDO: Por secretaría, procédase a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) de esta providencia y córrase traslado de la demanda y su reforma a la Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: Dése respuesta al derecho de petición presentado por el doctor ALAN ENRIQUE CARDONA CARDONAS, haciéndole conocer de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza.

Dora O..

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
La providencia de fecha 16 SEP 2021
se notifico por anotación en el estado
Nº 40 de fecha 17 SEP 2021